Mirida en Beneva og 23 seelums

Murcia. Alquerías. Aljezares. Arteaga, o Sucina. Corvera, y Carrascoi. Casas de Saavedra. Garres, y Lajes. Guadalupe, ó Maciasco-D. Juan, 6 Palmar.

Javalí viejo.

Nora.

Raya.

Roda.

S. Favier, y Calavera.

Torre-Aguera. Veniajan.

Cañarejo.

Rincon de Seca.

S. Cayetano, Camachos Geronimos.

Tarquinales.

Albatalia. Alarilla. Barrasmal.

Alquerías, ó cinco de se asem asea ob o tobo otarosh roq rogar generalmente, por riempo de termino señalado en la citada lical coma de razon de las Escrit

rias de Hypotecas del Reyno

comunique esta providentia OR Real Cedula de 10 de Marzo del año pasado de 1778, se declaró, que de las Escrituras, é Javali nuevo, 6 Javali Hypotecas, que se dicen de Donaciones piadosas, se havia de tomar la Razon en el Oficio, y Contaduría Era Alta. de Hypotecas, establecida en las cabezas de Partido Monte-agudo. adonde se hallasen sitas las Alhajas, executandose lo Nonduermas, mismo por los Cuerpos, Comunidades, y Pueblos Pacheco. de sus Escrituras hypotecarias, observandose para ello el método, que se estableció en la misma Real Ce-S. Pedro, y Piñatar. dula, y para todo se prorrogó por tres años mas San-Tomera. el termino prefinido en la Real Pragmatica de 31 de Enero de 1768.

Condonning.

Santiago.

Puente del Moro.

Welba o Wubla.

Funco.

Con motivo ahora de varios recursos hechos al Barqueros. Consejo por diferentes Comunidades, y Particula-Campillo, y Covatillas. res, sobre no haberse podido tomar razon de va-Castellar. rias Escrituras dentro del referido termino de los Cañadas. por tres años prefinido por la citada Real Cedula, por Llano de Brujas. falta de noticia del paradero de dichas Escrituras, Puebla. 100 de la viendo parecido estas se escusan á tomar Puente de los Tocinos. la razon de ellas los Escribanos, y demás perso-Rabal. nas, á cuyo cargo se hallan las respectivas Contadurías, á pretexto de ser pasado el citado termino, en lo que se les causa graves perjuicios; y para evitarlos concluyeron pidiendo, que este Su-Ximenado. Vi premo Tribunal se sirviese tomar en el asunto la Arboleia providencia que estimase conveniente.

el el consejo en vista de las citadas instancias,

Filla-Rodrigo.